Bogotá, D.C.

(351)

Datos Notificación

Nombres/Apellidos: _____

No Identificación:_____

Fecha y Hora: _____

Nota: Los datos de este apartado solo serán diligenciados por la persona quien recibe este documento al momento de la notificación.

Señor
JULIAN DAVID CRISTO VERA
juliancristov@gmail.com
Representante Legal PRORROM
Consejo Consultivo de Diálogo y Concertación del Pueblo Rrom
Ciudad

Asunto: Respuesta Derecho de Petición Presunto conflicto de intereses - Consejo Consultivo Distrital del Pueblo Rrom

Referencia: 20264210242972

Respetado Representante Legal y Consejero Distrital,

La Dirección de Asuntos Étnicos de la Secretaría Distrital de Gobierno es la responsable de ejercer la rectoría sobre los asuntos étnicos en el Distrito Capital, a través de las funciones establecidas en el Artículo 3º del Decreto 051 de 2023, que modifica el Artículo 18 del Decreto Distrital 411 de 2016[1]

De conformidad con lo anterior, me dirijo desde la Subdirección de Asuntos Indígenas y Rrom, actuando conforme a lo establecido en el literal k) del artículo 4 del Decreto 051 de 2023, -que adicionó el articulo 18.1 al Decreto Distrital 411 de 2016-: *"Atender las peticiones y consultas de sus competencias relacionadas con asuntos étnicos de los pueblos y comunidades indígenas y Rom, como también brindar acompañamiento a los ciudadanos que requieran activar rutas de atención diferenciada."*, para brindar contestación a la solicitud de "*Derecho de Petición Presunto conflicto de intereses - Consejo Consultivo Distrital del Pueblo Rrom"*.

En atención al derecho de petición radicado ante la Secretaría Distrital de Gobierno, relacionado con el presunto conflicto de intereses derivado de la notificación del mencionado escrito a la señora contratista de la Secretaría de Gobierno Yesenia Cristo que a su vez funge como Consejera Consultiva Distrital y una vez analizados los argumentos expuestos, esta Secretaría se permite manifestar lo siguiente:

Revisadas las circunstancias expuestas en el Derecho de Petición radicado a mi correo institucional, esta Secretaría no identifica la concurrencia de los elementos jurídicos necesarios para la configuración de un conflicto de intereses, toda vez que no se acredita la existencia de una actuación administrativa concreta afectada, ni la capacidad decisoria o de intervención directa que permita afirmar la colisión entre un interés privado y el interés público.

(No obran en esta dependencia soportes, actos administrativos ni medios de verificación que acrediten la configuración del conflicto alegado, se solicita que la misma subdirectora Carmen revise si así es).

1. Sobre la notificación y circulación de la información

[1] Modificado por el Decreto 099 de 2019, "Por medio del cual se modifica el Decreto Distrital No. 411 de 2016 "Por medio de cual se modifica la Estructura Organizacional de la Secretaría Distrital de Gobierno", y se dictan otras disposiciones"

La notificación o remisión de comunicaciones a integrantes de instancias consultivas o de participación no constituye, por sí misma, una actuación generadora de conflicto de intereses, ni implica el ejercicio de función administrativa, decisoria o contractual.

En ese sentido, la circulación de información dentro de espacios de participación reconocidos institucionalmente no puede equipararse, sin sustento normativo, a una situación de conflicto de intereses.

(No existe norma ni directriz interna que prohíba la notificación de comunicaciones a consejeras o consejeros distritales en el marco de su participación).

2. Sobre las solicitudes de correctivos institucionales y disculpas

Las solicitudes relacionadas con la adopción de correctivos institucionales o la emisión de disculpas deben sustentarse en la demostración objetiva de una actuación irregular, contraria al ordenamiento jurídico o vulneradora de derechos fundamentales.

Al respecto, esta Secretaría informa que no cuenta con elementos objetivos, soportes documentales o decisiones administrativas previas que permitan concluir la existencia de una actuación irregular atribuible a la Subdirección de Asuntos Indígenas y Rrom en los términos planteados en el Derecho de Petición.

(**No se identifican actuaciones administrativas susceptibles de corrección en los términos solicitados, esto debe ser objeto de revisión de la misma subdirectora Carmen**).

3. Garantía del derecho a la participación

La Secretaría Distrital de Gobierno reitera su compromiso con el respeto y la garantía del derecho fundamental a la participación del Pueblo Rrom de Bogotá, así como con el desarrollo de relaciones institucionales basadas en el diálogo, la legalidad y el respeto mutuo.

Dicho compromiso se ejerce dentro del marco constitucional y legal, evitando interpretaciones extensivas que atribuyan efectos jurídicos no previstos a actuaciones informativas o comunicativas.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría precisa que no se configura un conflicto de intereses en los términos alegados, ni se identifican actuaciones administrativas que ameriten correctivos institucionales o pronunciamientos adicionales en los términos solicitados.

De esta manera, esperamos dar respuesta a sus solicitudes, destacando que, desde la Dirección de Asuntos Étnicos y la Subdirección de Asuntos Indígenas y Rrom, estaremos prestos a atender los requerimientos del Consejo Consultivo Rrom de Bogotá y a velar por la garantía del derecho a la participación y el cumplimiento del principio de concertación que se aplica los Pueblos étnicos presentes en Bogotá, D.C.

Atentamente,

MARIA CARMEN CHINDOY CHINDOY
Subdirectora de Asuntos Indígenas y Rrom.
maria.chindoy@gobiernobogota.gov.co

Proyectó: Claudio A Rodríguez - Contratista SAIR
Revisó: Fabio Hernán Rodríguez Meneses – DAE
Aprobó: María Carmen Chindoy Chindoy, Subdirectora de Asuntos Indígenas y Rrom